

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 023

FECHA: 01 DE MARZO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2016-269	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALBERTO ISAAC TORRES RIASCOS Y OTROS	ARMADA NACIONAL VINCULADOS FUNDACIÓN CESPA -TALENTUM TEMPORAL S.A.S.	AUTO RESUELVE RECURSO FIJA FECHA ART 192 CPCA	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-031	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUCY SILVA OVIEDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-071	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DOMITILA VELASCO SINISTERRA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-103	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-104	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALEXANDER CUERO MICOLTA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL

2018-129	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JULIÁN ANDRÉS CORREA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-168	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NURY ANGULO ARBOLEDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-182	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE WISTHON MOSQUERA SÁNCHEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-186	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FLORESMIRA VALENCIA GRUESO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-190	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RUBÉN DIARIO RIASCOS GARCÍA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-195	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	OSCAR EDUARDO LIZALDA SEGURA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JENNIFER VALENCIA RIASCOS	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-230	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALEXANDER BUSTAMANTE TORRES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2018-247	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GASPAR ANGULO GALINDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL
2019-005	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARIBEL RODALLEGA CAICEDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/02/2021	CDNO PPAL

2020-092	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -	DIANA PILAR ALVAREZ PALACIOS	DIAN	AUTO REQUIERE A LA DIAN	26/02/2021	CDNO ELECTR
2020-132	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -	AMPARO RIASCOS MOSQUERA Y GLADYS AMPARO OÑATE RIASCOS	EJERCITO NACIONAL	AUTO RESUELVE FRECURSO	26/02/2021	CDNO ELECTR


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado la parte demandada interpone recurso reposición en subsidio de apelación en contra de la Sentencia No. 67 del 18 de diciembre de 2020. El día 17 de febrero de 2021 se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto sin fuese descorrido el mismo. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 119

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00269-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - - LABORAL
DEMANDANTES	ALBERTO ISAAC TORRES RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL
VINCULADOS	-FUNDACIÓN CESPA -TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la vinculada FUNDACIÓN CESPA contra la Sentencia No. 67 del 18 de diciembre de 2020, allegado el día 18 de enero de 2021 al correo institucional del Juzgado (ítem 047 a 047.6 del expediente electrónico), igualmente se decidirá sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la citada providencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

A su vez, el artículo 243 del CPACA expresa que el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Además, se tiene que en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no existen recursos subsidiarios de otros, es por eso que el recurso de apelación es principal, regido por norma propia, por lo tanto no cabe la asimilación al régimen procesal civil.

Siendo así las cosas, no es procedente interponer recurso de reposición en contra de la Sentencia No. 67 del 18 de diciembre de 2020, proferida por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se declarará su improcedencia en la parte resolutive de esta providencia.

No obstante, considerando que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL y de la vinculada FUNDACIÓN CESPA contra la Sentencia No. 67 del 18 de diciembre de 2020, fue interpuesto y sustentado de forma oportuna; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la vinculada FUNDACIÓN CESPA contra la Sentencia No. 67 del 18 de diciembre de 2020.

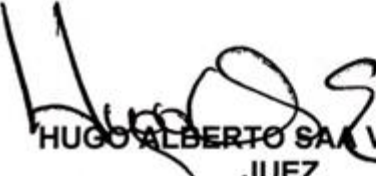
2º.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., el DÍA MIÉRCOLES 10 DE MARZO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes.

3º.- Se les recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

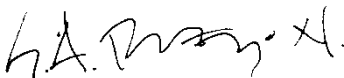

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se
notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a
quienes suministraron su dirección electrónica

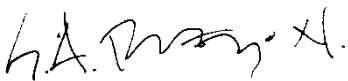


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 030

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00031- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUCY SILVA OVIEDO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

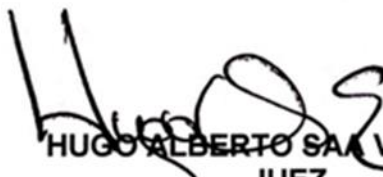
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **MARTES 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

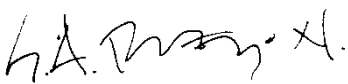


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 031

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00071-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	DOMITILA VELASCO SINISTERRA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

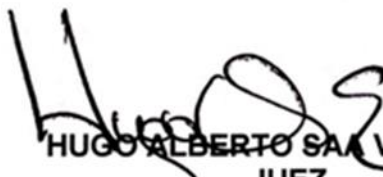
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

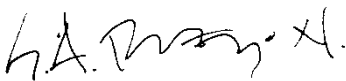


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 032

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00103-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

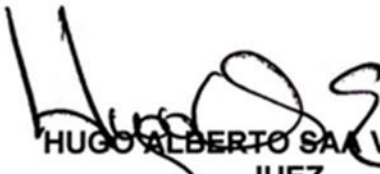
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el DÍA MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

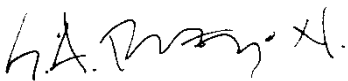


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 033

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00104-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	ALEXANDER CUERO MICOLTA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

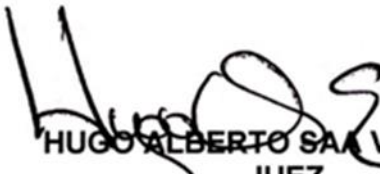
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA JUEVES 18 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

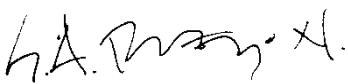


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 034

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00129-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	JULIÁN ANDRÉS CORREA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

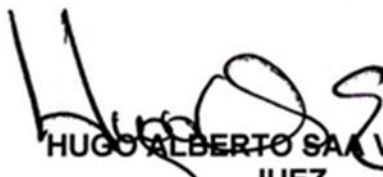
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el DÍA JUEVES 18 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021

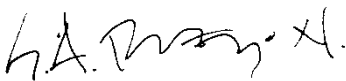
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 035

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	NURY ANGULO ARBOLEDA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

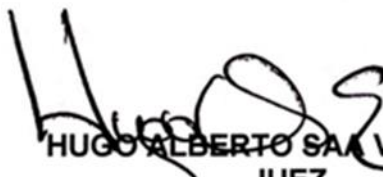
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente **contaminación visual o** auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 036

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00182-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JORGE WISTHON MOSQUERA SÁNCHEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

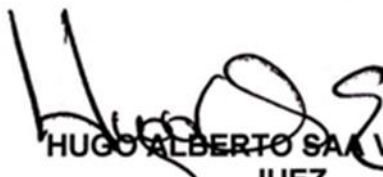
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 07 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

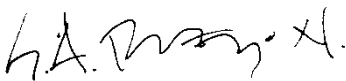
día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 037

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00186-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	FLORESMIRA VALENCIA GRUESO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

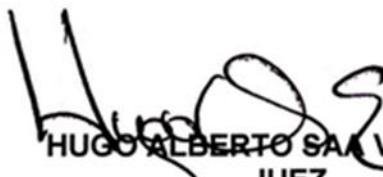
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

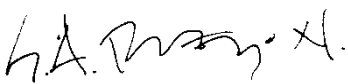
día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 038

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00190-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	RUBÉN DIARIO RIASCOS GARCÍA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

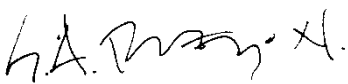


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 039

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00195-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO LIZALDA SEGURA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

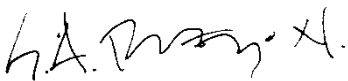
día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 040

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00221-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JENNIFER VALENCIA RIASCOS
DEMANDADO	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:00 P.M**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

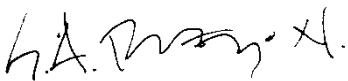
día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 041

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00230-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ALEXANDER BUSTAMANTE TORRES
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

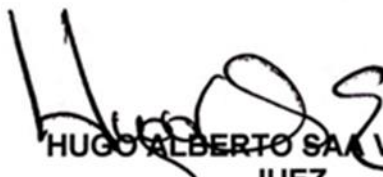
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **día MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 042

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00247-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GASPAR ANGULO GALINDO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

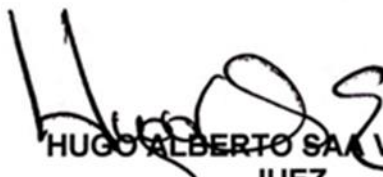
DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el DÍA MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

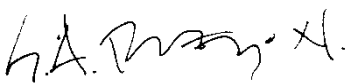
día 01 DE MARZO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 043

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00005-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIBEL RODALLEGA CAICEDO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el DÍA JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 120

RADICADO	76109-33-33-003-2020-00092-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA PILAR ALVAREZ PALACIOS
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-

REF. AUTO PREVIO A ADMITIR

Encontrándose pendiente el presente proceso para decidir sobre su admisión, se vislumbra que del contenido de la demanda y sus anexos no es posible determinar con precisión la fecha de notificación a la demandante DIANA PILAR ALVAREZ PALACIOS del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001115 del 11 de octubre de 2019, proferida por el Jefe División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN BUENAVENTURA por medio del cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 3798 del 3 de septiembre de 2019, información indispensable para establecer la caducidad del medio de control de la referencia, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, encuentra necesario el Despacho requerir al Jefe División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN BUENAVENTURA, para que remita a este Juzgado y con destino al expediente copia de la constancia de notificación a la demandante DIANA PILAR ALVAREZ PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.174.243, del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001115 del 11 de octubre de 2019, por medio del cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 3798 del 3 de septiembre de 2019; para lo anterior se concederá el término de **CINCO (05) DÍAS**.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR al Jefe División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN BUENAVENTURA, para que remita a este Juzgado y con destino al expediente

copia de la constancia de notificación a la demandante DIANA PILAR ALVAREZ PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.174.243, del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001115 del 11 de octubre de 2019, por medio del cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 3798 del 3 de septiembre de 2019; para lo anterior se concede el término de **CINCO (05) DÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



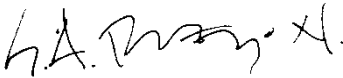
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N°. 121

RADICADO	76109-33-33-003-2020-00132-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	AMPARO RIASCOS MOSQUERA Y GLADYS AMPARO OÑATE RIASCOS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

REF: NO REPONE.

El objeto de esta decisión lo constituye resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 062 del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se requirió a la demandada -previo a realizarse el estudio de admisión- para que se sirva suministrar con destino al expediente copia de la hoja de servicios y certificación donde conste el último lugar geográfico –ciudad- donde se encuentra ubicado, queda o quedaba ubicado el Batallón de Contraguerrilla No. 3 “Primero de Numancia” y laboró el fallecido señor DIEGO YAMIL OÑATE CAMACHO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.491.367, información que considera el Despacho indispensable para establecer la competencia por razón del territorio de que trata el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En su escrito la parte demandante pretende se revoque la mencionada providencia en el sentido de darle el trámite señalado por la virtualidad en el Decreto 806 de 2020, indicando que se encuentra demostrado que el último lugar donde laboró el citado en precedencia no fue el Distrito de Buenaventura y así entendida la norma mencionada por el despacho sería clara su incompetencia, sin embargo, señala que en atención a principios rectores como la celeridad de los asuntos y su eficacia, además de tratarse de una solicitud de pensión necesaria para terminar de estudiar una de sus mandatarias que aún con cumple los 25 años de edad y garantizándose la dignidad humana y el derecho preferencial que tienen las pensiones como sustitutas de los ingresos dejados de percibir por el causante y el hecho innegable que en la actualidad todo el proceso judicial se lleva a cabo de manera virtual; lo que hace innecesario la presencia de las partes concretamente en el territorio donde

laboró dicha persona amén de evitar el innecesario desgaste de mayor tiempo para resolver el asunto pues toda la información se solicitaría al Ministerio demandado para que la envíe vía electrónica y atendido el domicilio de la parte demandante que lo es esta ciudad, sumado a que la parte demandada es LA NACIÓN y que en esta ciudad existe una dependencia de esa institución demandada, le solicita al Juzgado aplicar lo dispuesto en el artículo 28.9 del C.G.P. que en tratándose de procesos contenciosos donde sea demandada LA NACIÓN es competente el Juez “..... del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante.”, afirmando que la actual situación procedimental hace innecesario aplicar la norma del CPACA, anterior a lo dispuesto en el CGP, además de que se trata de un derecho fundamental y la última de las normas mencionadas hace más célere el procedimiento establecido ahora de manera obligatoria, en forma virtual.

Ahora bien, siendo presentado dentro del término legal el recurso de reposición interpuesto de conformidad con los artículos 242 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que por expresa disposición nos remite al artículo 318 del C.G.P., procede el Despacho a resolverlo de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la parte demandante dentro del recurso objeto de estudio, se encuentra que los mismos no son de recibo para este Juzgador, toda vez que, como primera medida, se anticipa que no se repondrá el auto en mención, pues para este Despacho y atendiendo la revisión minuciosa realizada al expediente digital no obra en el proceso ningún documento que certifique el último lugar geográfico donde laboró el causante, no es claro aún el último lugar donde el señor OÑATE CAMACHO prestó sus servicios, en consecuencia, no se ha tomado siquiera la determinación que según afirma el mandatario judicial se tomará por parte del Juzgado, aseverando este que no cabe duda que el fallecido no prestaba sus servicios en la ciudad de Buenaventura y es ello lo que precisamente busca dilucidar este Despacho y así poder realizar el estudio de admisibilidad de la demanda en referencia, analizando debidamente la competencia para conocer del asunto que hoy se ventila. Además de manifestarle al apoderado que si tal información que posee consta en alguna documentación aportada por la parte demandante, ésta deberá constar en el expediente, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de señalar que el demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder. Máxime que lo único que afecta la validez del proceso es el factor funcional que no se aplica para este caso.

Y como segunda medida, es precisamente en el momento cuando el Despacho tome la decisión a que haya lugar o que en derecho corresponda que el togado tiene la posibilidad de recurrir la providencia que se profiera y no anticiparse en esta instancia para impugnar una decisión que no se toma ni que se anuncia que tiene la convicción de que se tomará en el sentido por el mencionado, es decir, que es sobre la próxima decisión la que en principio se debería cuestionar en caso de que no esté de acuerdo, la cual, se reitera, aún no se ha emitido.

Siendo pertinente aclarar que al existir norma especial dispuesta por la Ley 1437 de 2011 no hay lugar a dar aplicación a la norma general establecida por el C.G.P.

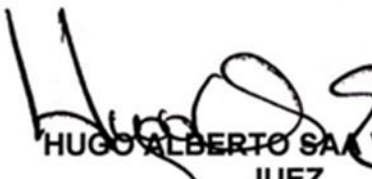
Por lo anterior, se concluye que el auto que requirió una certificación previo a realizarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda se profirió dentro de los parámetros legales, además de que no toma determinación alguna que afecte los intereses de la parte demandante y no siendo de recibo para el Despacho los argumentos expuestos por el recurrente, no se repondrá la providencia recurrida, aclarando que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P, reanudando los términos de que trata el Auto Interlocutorio No. 062 del 12 de febrero de 2021, una vez se notifique la presente providencia

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No. 062 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se requirió una certificación, de conformidad con lo expuesto.
- 2. DAR** cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P, reanudando los términos de que trata el proveído mencionado en el numeral anterior, una vez se notifique la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

DECG

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 01 DE MARZO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario